



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 660

ARTICULO PRIMERO: Se realizan las siguientes modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado:

I.- Se **ADICIONA** el artículo 251, inciso k), 288, 289, 290, 291 y 292.

II.- Se **REFORMAN** los artículos 251, inciso j), 281, fracción III, 287, fracción I y VI.

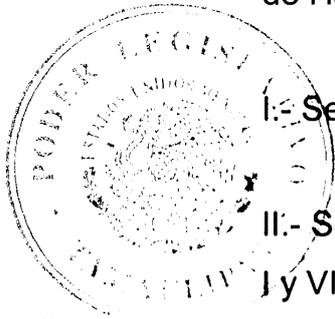
III.- Se **DEROGAN** el inciso a) de la fracción II, del artículo 251 y la fracción VII del artículo 287, para quedar como sigue:

Las modificaciones anteriores quedan de la siguiente forma:

ARTICULO 251.- Están exentos del pago de este impuesto:

I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

a) ...





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

j) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones, cuando el cobro de cada una de ellas represente, como mínimo, el 20% de un día de salario mínimo, por cada día de trabajo.

k) Las despensas en especie. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza análoga.

Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del patrón.

II.- Las erogaciones que efectúen:

- a) So deroga.
- b) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) ...
- d) ...
- e) ...

ARTICULO 281.- El Ejecutivo del Estado...

TARIFA

I.- Por la ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Los derechos...

Las personas físicas ...

II.- Por la expedición ...

III.- Concesiones de vehículos de servicio público estatal, cesiones de derechos de las mismas, y autorización de cambio de características.

- 1.- ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- ...

3.- ...

a) ...

b) ...

4.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

5.- ...

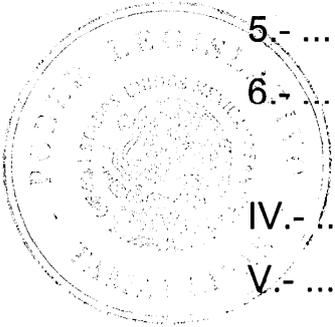
6.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...



ARTICULO 287.- Por la expedición...

I.- Restaurantes, bares de los hoteles y moteles, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, circulo o club social, salones de recepción, billares y boliches, con el importe de 300 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los cabarets, centros nocturnos y discotecas, con el importe de 1200 días de salario mínimo.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermesses, salones de baile y eventos deportivos, con el importe de 30 días de salario mínimo por fecha.

VII.- Se deroga.



ARTICULO 288.- Por los servicios para el control en el sistema estatal de información geográfica para el ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano, se pagará el 1.50% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción del área del predio.

ARTICULO 289.- Por el levantamiento geográfico y posicionamiento satelital en la red geodésica estatal de cualquier predio en la entidad, se pagarán ciento veinte días de salario mínimo, por cada vértice georeferenciado.

ARTICULO 290.- Por la expedición de los documentos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Compendios de planes que componen el Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en archivos digitales, se pagarán doscientos diez días de salario mínimo.

II.- Plan que forme parte del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, en archivos digitales, se pagarán catorce días de salario mínimo. Si se proporciona en impresión a color, en papel especial, tamaño .90 x 1.20 m.; se pagarán setenta días de salario mínimo por hoja o cara impresa.

III.- Los que Integran el Registro Estatal de Edificios, Infraestructura Histórica, Monumentos Conmemorativos y Murales, con Valor Histórico, Artístico y Cultural, versión estatal completa, en archivos digitales, se pagarán doscientos diez días de salario mínimo.

IV.- Los que Integran el Registro Estatal de Edificios, Infraestructura Histórica, Monumentos Conmemorativos y Murales, con Valor Histórico, Artístico y Cultural, en archivos digitales, de cada municipio, se pagarán catorce días de salario mínimo.

V.- Impresión a color de cartografía con valor histórico, artístico y cultural en papel especial, tamaño .90 x 1.20 m., se pagarán sesenta días de salario mínimo por hoja o cara impresa.

ARTICULO 291.- Los servicios proporcionados en materia de protección civil y de seguridad privada, causarán derechos conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Por la prestación de servicios por la elaboración de estudios y/o manifestaciones de:

a).- Impacto ambiental, treinta días de salario mínimo;

b).- Análisis de riesgo ambiental, treinta días de salario mínimo, y

II.- Por la emisión de dictámenes y/o resoluciones de análisis de riesgo, de treinta hasta trescientos días de salario mínimo.

III.- Por la certificación de los programas de seguridad de los establecimientos en que se reúnan personas que puedan correr riesgos por eventos de emergencia, de cincuenta, hasta trescientos días de salario mínimo.

IV.- Capacitación a empresas privadas, de cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo.

V.- Por la capacitación, actualización, especialización y profesionalización de integrantes de empresas privadas de protección y vigilancia se pagarán, diariamente por cada elemento, el importe equivalente a seis días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Por la certificación anual a empresas privadas que presten servicios de protección y vigilancia, se pagará el importe equivalente a ciento cuarenta y cinco días de salario mínimo.

ARTICULO 292.- Por la expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la celebración de eventos de regulación especial, el importe equivalente a sesenta días de salario mínimo.

ARTICULO SEGUNDO: Se realizan las siguientes modificaciones al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

I.- Se **REFORMAN** los artículos 1, 28, último párrafo, 67, quinto párrafo, y 75, fracción V.

II.- Se **ADICIONAN** la fracción IX y el párrafo cuarto del artículo 28.

Las modificaciones quedan de la siguiente forma:

ARTICULO 1.- Las personas físicas y morales están obligadas...

El Estado y los Municipios quedan obligados a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales.....

ARTICULO 28.- Las personas morales...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- Apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, para la realización de actividades empresariales, de lugares en donde se almacene mercancía o de locales que se utilicen como establecimiento para el desempeño de servicios personales independientes.

X.- ...

Las personas físicas ...

Los fedatarios públicos...

La Secretaría ...

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, para la realización de actividades empresariales, de lugares en donde se almacenen mercancías o de locales que se utilicen como establecimiento para el desempeño de servicios personales independientes, los contribuyentes deberán presentar aviso de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

apertura o cierre de dichos lugares en la forma **que este artículo** indica y conservar en los lugares citados el **aviso de apertura**, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando estas lo **soliciten**.

La solicitud o los avisos a que se refiere este artículo **que se presenten** en forma extemporánea, surtirán sus efectos a **partir de la fecha** en que sean presentados. Tratándose del **aviso de cambio de domicilio** fiscal, éste no surtirá efectos cuando en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente no se le localice o cuando dicho domicilio no exista.



ARTICULO 67.- Las facultades...

Se presentó ...

Se hubiere ...

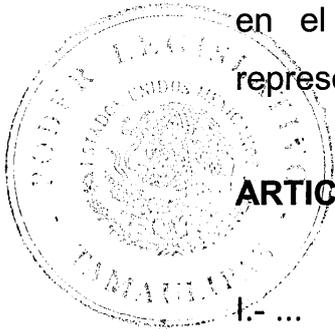
El plazo a que se refiere ...

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 44 de éste Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente. Así mismo, el plazo a que se hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.



ARTICULO 75.- Dentro de los límites ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones de carácter formal, a lo que corresponda varias multas, sólo se aplicará la de la infracción cuya multa sea mayor.

Cuando se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la mayor de ellas.

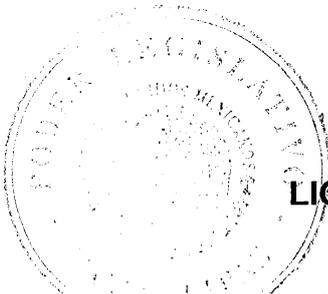


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.
DIPUTADA PRESIDENTA**



LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.

C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.